

**RSPM#1**  
**NORMA REGIONAL DE LA NAPPO PARA AREAS LIBRES DE PLAGAS**

**INTRODUCCION**

Las Areas libres the plagas están consideradas como una medida fitosanitaria potencial que puede ser utilizada para la emisión de un certificado fitosanitario que permita el movimiento dentro del comercio internacional, de plantas y productos vegetales regulados. Las áreas libres de plagas pueden ser descritas dentro de tres categorías diferentes:

- A. Un país completo,
- B. Un área no infestada dentro de un país en el cual se sabe que existe una plaga cuarentenaria, pero que es de distribución limitada, todavía no ha alcanzado los límites de rango ecológico y está siendo oficialmente controlada, o,
- C. Una porción de un área generalmente infestada, la cual está libre de la plaga y está siendo oficialmente protegida.

Esta norma de NAPPO está encaminado hacia el punto C, esto es, una porción específica de un área generalmente infestada, la cual ha sido encontrada libre de una plaga, o está liberándose de la plaga mediante medidas específicas para luego ser protegida contra infestación o reinfestación.

Dentro de un área libre de plagas, hay tres categorías de plagas cuarentenarias que son de interés:

- La(s) plaga(s) objetivo per se, esto es, la(s) plaga(s) cuarentenaria(s) especificada(s) en el plan de trabajo,
- Otras plagas cuarentenarias que ocurran dentro del área libre, pero que sólo son encontradas como contaminantes (foresicas) en embarques, y,
- Otras plagas cuarentenarias que no ocurren dentro del área libre propuesta, pero que pueden introducirse y contra las cuales se ha acordado un plan de acción y muestreo.

## PROPOSITO

El propósito de esta norma es sentar las bases para la certificación fitosanitaria y movimiento poscosecha de plantas, productos vegetales y otros artículos regulados desde un área, sin necesidad de aplicar medidas fitosanitarias adicionales.

## NORMA DE AREA LIBRE DE PLAGAS

### I. Definiciones

Dentro de esta norma se utilizarán las siguientes definiciones:

- A. **Area:** "un país oficialmente definido, parte de un país, o todos o partes de varios países".
  - B. **Oficial:** "establecido, autorizado o ejecutado por un Organismo Nacional de Sanidad Vegetal".
  - C. **Plaga:** "cualquier agente biótico capaz de causar daño a las plantas o productos vegetales".
  - D. **Area libre de plagas:** "un área oficialmente identificada dentro de la cual no existe una plaga objetivo y que se pretende mantener como tal".
  - E. **Plaga cuarentenaria:** "una plaga de importancia económica potencial para el área bajo consideración y todavía no presente dentro de ella, o presente pero no ampliamente distribuida, que está siendo oficialmente controlada".
- ### II. Los factores que un Organismo Nacional de Sanidad Vegetal (NPPO) debe tomar en cuenta para determinar la factibilidad de establecer un área libre de plagas son:
- A. Si existe la tecnología para establecer u mantener un área libre de plagas.
  - B. Si el programa es operacionalmente factible.
  - C. Si la legislación básica y los reglamentos permiten al organismo nacional llevar a cabo todas las actividades necesarias para establecer y mantener el área libre de plagas.
  - D. Si el organismo nacional de sanidad vegetal cuenta con la experiencia técnica necesaria para excluir, detectar y controlar<sup>1</sup> las plagas cuarentenarias.
  - E. Si entre los organismos nacionales de sanidad vegetal tanto de los países importadores como de los exportadores, existe un plan de trabajo conjunto que contenga los procedimientos operativos y administrativos y los lineamientos a seguir.

---

<sup>1</sup>LA EXPRESIÓN "CONTROLAR" DEBE SER INTERPRETADA COMO "ELIMINAR, CONTENER O ERRADICAR POBLACIONES DE PLAGAS".

- F. Si puede obtenerse la cooperación estrecha de todas las partes involucradas, especialmente de la industria afectada y de los organismos nacionales de sanidad vegetal tanto de los países importadores como de los países exportadores.
- III El establecimiento de áreas libres de plagas está basado en los siguientes criterios:
  - A. Determinación de Ausencia de la Plaga Objetivo
    - 1. Evaluación preliminar del estatus de libre de plagas de un área, por parte del organismo nacional de sanidad vegetal en el origen.
    - 2. Reconocimientos de verificación realizados dentro de la propuesta área libre de plagas durante periodos específicos a un grado de sensibilidad que asegure la presencia de plagas objetivo a niveles detectables.
    - 3. Validación de los reconocimientos por parte del organismo nacional de sanidad vegetal del país importador, incluyendo aceptación de los métodos de prospección y hallazgo contra criterios y/o estándares predeterminados.
  - B. Si existen controles reguladores efectivos por parte del organismo nacional de sanidad vegetal que eviten la introducción y establecimiento dentro de la propuesta área libre de plagas respecto a:
    - 1. Especies objetivo.
    - 2. Si se sabe que haya otras plagas cuarentenarias que ataquen al huésped pero no se sabe que ocurran dentro de la propuesta área libre de plagas.
  - C. Si están ejecución medidas dirigidas por el organismo nacional de sanidad vegetal para impedir la contaminación incidental de embarques por plagas cuarentenarias polizontes de las cuales se sabe que existen dentro de la propuesta área libre.
  - D. Si bajo la guía del organismo nacional de sanidad vegetal existe dentro de la propuesta área libre, la capacidad de respuesta por emergencias, que permita la inmediata delimitación, contención y erradicación de plagas objetivo y otras plagas cuarentenarias; o, en el caso de potenciales plagas cuarentenarias polizontes, para impedir que ellas contaminen embarques que ya hayan sido certificados.
    - 1. La capacidad de respuesta por emergencia incluye un plan de acción detallado y la aportación de recursos para llevar a cabo dicho plan.
    - 2. Las medidas serán llevadas a cabo durante un periodo específico de acuerdo con la biología de la plaga o plagas.

3. Un sistema efectivo de informes alertará inmediatamente al organismo nacional de sanidad vegetal del país importador, si se detectaran plagas objetivo u otras plagas cuarentenarias; o si surgieran brotes de potenciales plagas cuarentenarias polizontes.

IV. Mantenimiento de áreas libres de plagas:

1. Se llevarán a cabo reconocimientos oficiales de detección por tiempo indefinido a lo largo del área libre de plagas a un nivel suficiente que permita detectar infestaciones incipientes de plagas objetivo y otras plagas cuarentenarias, y rastrear poblaciones de potenciales plagas cuarentenarias polizontes.
2. Se continuarán las medidas reguladoras efectivas para evitar la introducción y establecimiento de plagas objetivo y otras plagas cuarentenarias y para impedir la contaminación de embarques por parte de plagas cuarentenarias polizontes.
3. Se tomarán medidas de emergencia apropiadas en cuanto el organismo nacional de sanidad vegetal delimite, contenga, controle y erradique cualesquier brotes de plagas objetivo u otras plagas cuarentenarias, y para controlar o eliminar brotes amenazadores de potenciales plagas cuarentenarias polizontes.
4. Se realizarán actividades de rastreo, tal como las especifique el plan de trabajo acordado por las partes involucradas.

V. Terminación del Estatus de Area Libre de Plagas:

A. La terminación incluye una o más de las siguientes causas:

1. Establecimiento o reestablecimiento de plagas objetivo dentro del área libre.
2. Establecimiento de otras plagas cuarentenarias dentro del área libre.
3. Ocurrencia de poblaciones incontroladas de potenciales plagas cuarentenarias polizontes dentro del área libre.
4. Si fallas reguladoras recurrentes fracasan en la exclusión de plagas objetivo u otras plagas cuarentenarias.
5. Fracaso del organismo nacional de sanidad vegetal del país exportador para mantener prospecciones efectivas de detección en la forma especificada dentro del plan de trabajo.
6. Fracaso del organismo nacional de sanidad vegetal del país exportador para tomar las medidas de emergencia apropiadas en respuesta a la detección o brote de plagas objetivo, otra plaga cuarentenaria, o potenciales plagas cuarentenarias polizontes.

7. Detección de una plaga objetivo u otra plaga cuarentenaria en cualquier momento durante la inspección del producto huésped destinado a exportación, al momento de llegada al país importador, o en cualquier momento posterior.
  8. Repetidas intercepciones dentro del país importador, de plagas cuarentenarias polizontes en los embarques.
  9. Cualquier violación o descuido flagrante en los procedimientos o lineamientos establecidos en el plan de trabajo conjunto u otro acuerdo.
  10. Falla por parte del organismo nacional de sanidad vegetal para administrar adecuadamente el programa acordado en forma conjunta.
- VI. Reinstauración del estatus de área libre de plagas:
1. Después de una declaración de erradicación, la ausencia de plagas objetivo u otras cuarentenarias, puede ser determinada mediante reconocimientos de verificación, o,
  2. Los brotes de plagas polizontes han sido manejados hasta llevarlos a un nivel aceptable para el organismo nacional de sanidad vegetal del país importador, y,
  3. Todas las deficiencias anotadas en el punto V anterior, han sido corregidas a satisfacción del organismo nacional de sanidad vegetal del país importador.
- VII. Los planes de trabajo en apoyo de un área libre de plagas deberían considerar como mínimo, lo más apropiado sobre:
- A. Metodologías de reconocimiento, niveles de detección, densidades de trampeo, intervalos entre servicios.
  - B. Capacidades de identificación, itinerario de especímenes, y reporte de los hallazgos en laboratorio.
  - C. Medidas reguladoras para protección del área libre.
  - D. Procedimientos cuarentenarios (inspección, pruebas, reconocimientos o tratamientos) para proteger el área libre.
  - E. Medidas de emergencia y responsabilidades.
  - F. Estrategia-cumplimiento para involucrar al público y la industria mediante la educación.
  - G. Procedimientos de inspección y certificación de mercaderías.

- H. Medidas a tomarse cuando se detecten otros huéspedes de las plagas cuarentenarias.
- I. Salvaguardia de productos huéspedes antes, durante y después del empaque.
- J. Itinerario de la mercancía.
- K. Requisitos para el programa de reporte y líneas de comunicación.
- L. Programa de rastreo, revisiones para evaluación, y otras responsabilidades omitidas.
- M. Certeza de calidad de las actividades de trampeo, inspección y certificación.
- N. Responsabilidades de todas las partes involucradas, incluyendo la industria afectada, organismos nacionales de sanidad vegetal de los países exportadores e importadores, y cualquier otra que sea apropiada.

W.T. Bradnock  
Comité Ejecutivo  
Canada

---

B. Glen Lee  
Comité Ejecutivo  
Estados Unidos de America

---

Marco Antonio Carreón Zuñiga  
Comité Ejecutivo  
México

---

Ottawa, Ontario  
21 de abril de 1994